DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ACUERDO No. 0 0 2

(2 3 ENE. 2008)

Por el cual se expide el Reglamento General Estudiantil para los programas curriculares de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial lo consagrado en el numeral 7º del artículo 7º del Decreto 219 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que según lo señala el proyecto universitario PUE, la ESAP es una institución universitaria del orden nacional organizada como establecimiento público descentralizado, adscrita al Departamento Administrativo de la Función Pública, autorizada para ofrecer programas en todos los niveles de formación universitaria, lo cual significa que es una institución con funciones universitarias de docencia, investigación y proyección social.

Que la Ley 30 de 1992 faculta a las instituciones universitarias para que, en desarrollo de su autonomía, adopten el régimen de sus alumnos y ordena incluir en su reglamento estudiantil, los siguientes aspectos: inscripción, admisión y matricula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el Decreto 2566 del 10 de Septiembre de 2003 establece las condiciones mínimas de calidad para la obtención de los registros calificados de programas de pregrado y de especialización, dentro de las cuales se estipula la obligatoriedad de medir en créditos académicos el trabajo estudiantil y de explicitar en los diseños curriculares los criterios, estrategias y procesos pedagógicos conducentes al desarrollo de las competencias previstas en los objetivos de formación de dichos programas curriculares.

Que la aplicación de lo ordenado por el Decreto 2566 de 2003, en el segundo período académico de 2006, puso de manifiesto la necesidad de adecuar el Reglamento General Estudiantil y los reglamentos académicos de los programas, tanto a la norma antes citada como a las nuevas realidades curriculares.

Que según el Decreto 219 del 27 de enero de 2004, es función del Consejo Directivo Nacional adoptar y modificar los reglamentos estudiantiles, previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional.

Que en sesión del 9 de agosto de 2007, el Consejo Académico Nacional discutió y aprobó el presente Reglamento General Estudiantil y acordó remitir dicho proyecto al Consejo Directivo Nacional, para su estudio y adopción según consta en certificación de fecha 23 de enero de 2007, expedida por el Secretario General de la ESAP, quien ejerce las funciones de Secretario del Consejo Académico Nacional.

Que es función del Consejo Directivo Nacional expedir, previo concepto del Consejo Académico Nacional el Reglamento General Estudiantil de los programas curriculares.

Que en sesión del 23 de octubre de 2007, el Consejo Directivo Nacional aprobó por unanimidad el Reglamento General Estudiantil para los Programas de Curriculares de la ESAP, sujeto al análisis que sobre algunos aspectos del mismo debía realizar la comisión designada para tales efectos por el mismo órgano directivo, según consta en certificación de fecha 23 de enero de 2007, expedida por el Secretario General de la ESAP, quien ejerce las funciones de Secretario del Consejo Directivo Nacional.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, la comisión designada por el Consejo Directivo Nacional, realizó los ajustes al citado proyecto de Acuerdo atendiendo la solicitud del órgano directivo, según consta en el Acta de Ajuste del Reglamento General Estudiantil para los Programas Curriculares de la ESAP, suscrita el 6 de noviembre de 2007.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PROPÓSITOS Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Definición. El Reglamento General Estudiantil de la ESAP es la norma marco que regula las relaciones de la Entidad con sus estudiantes en lo concerniente a la admisión, la permanencia y el retiro de éstos.

ARTÍCULO 2. De la calidad de estudiante: Es estudiante de la ESAP quien ha sido formalmente admitido y se ha matriculado en un programa de educación formal, con sujeción a las normas establecidas en el presente reglamento y en las particulares del programa curricular respectivo.

ARTÍCULO 3. De los propósitos. Son propósitos del presente reglamento:

1. Contribuir al cumplimiento de la misión institucional, en lo concerniente a la función de docencia, mediante el establecimiento de las reglas básicas de la interacción de la ESAP con sus estudiantes.
2. Contribuir a la generación de espacios académicos que garanticen el fortalecimiento de una cultura organizacional de convivencia armónica, fundamentada en la solución dialogada de los conflictos y en el respeto a la autonomía universitaria y a los derechos de expresión y de aprendizaje, en el marco de formación promulgado por el Proyecto Universitario de la ESAP, PUE.
3. Constituirse en referente unificador de criterios y de conceptos para el desarrollo coherente de las normas específicas, o reglamentos académicos de los diversos programas curriculares.

ARTÍCULO 4. Del campo de aplicación: El presente reglamento rige para los estudiantes de los programas de educación formal de pregrado y de postgrado que inicien sus estudios a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, en sus diferentes modalidades, niveles y metodologías, así como para los estudiantes que voluntariamente se transfieran al sistema de créditos, o que estando matriculados en el sistema de créditos académicos, manifiesten su voluntad de acogerse integralmente al presente reglamento.

PARÁGRAFO. Del conducto regular. Toda solicitud, queja, reclamo o petición que surgiere en la aplicación de este reglamento, o en la aplicación de cada reglamento académico de los programas curriculares, deberá ser interpuesta y resuelta siguiendo estrictamente el conducto regular, iniciando desde la coordinación académica territorial o del programa, considerándose en todo caso como la última instancia el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 5. De las normas e instancias. Los requisitos, pruebas de admisión y demás especificidades de los programas curriculares estarán consignados en el Reglamento Académico de cada programa, con sujeción a las disposiciones establecidas en el Régimen Académico y en el presente Reglamento General.

Los Comités Curriculares y los Consejos Académicos Territoriales, administrarán los procesos de admisión en la Sede Nacional y en las Territoriales, respectivamente.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES

ARTICULO 6. De la admisión. El proceso de admisión se desarrollara en las etapas de inscripción, selección y matrícula.

ARTÍCULO 7. De la inscripción. La inscripción es el acto formal mediante el cual el aspirante manifiesta de manera voluntaria su interés por ingresar, como estudiante, a la ESAP.

Al formulario oficial de inscripción, debidamente diligenciado, el aspirante deberá anexar los documentos siguientes:

1. Programas de Pregrado:

a. Fotocopia del diploma de bachiller, o del acta de grado, o constancia de terminación de estudios de educación secundaria, o constancia de estar cursando grado once.
b. Copia de los resultados de la Prueba de Estado del ICFES.
c. Fotocopia del documento de identidad.
d. Recibo de consignación de los derechos de inscripción.
e. Otros, de acuerdo con la especificidad del programa.

2. Programas de Postgrado:

a. Fotocopia del diploma de profesional universitario, o del acta de grado.
b. Fotocopia del documento de identidad.
c. Recibo de consignación de los derechos de inscripción.
d. Otros, de acuerdo con la especificidad del programa.

PARAGRÁFO 1. El valor de la inscripción no será reembolsable, salvo en los casos de no ofrecimiento del programa. El proceso de inscripción no genera ningún derecho para el aspirante.

PARÁGRAFO 2. Podrán inscribirse candidatos extranjeros, presentados a título personal, o por entes estatales de otros países, o por instituciones nacionales o extranjeras, que administren convenios internacionales de carácter académico.

ARTÍCULO 8. De la selección. La selección es el conjunto de actividades y de pruebas conducentes a la escogencia de los candidatos que han de ser llamados a matrícula en un programa curricular, proceso que realiza el comité curricular de cada programa, según lo reglamentado para cada uno.

PARÁGRAFO 1. En los programas curriculares de la ESAP no habrá inscripción ni ingreso por transferencia. Todo aspirante deberá cumplir la totalidad de los requisitos de inscripción y selección establecidos en este Reglamento y en el Reglamento Académico del programa respectivo.

ARTÍCULO 9. De las homologaciones. Se entiende por homologación el reconocimiento que, por razones de equivalencia, hace un programa curricular de la ESAP, de estudios aprobados en instituciones de educación superior legalmente reconocidas. La homologación de estudios implica la aceptación de sus respectivos créditos y calificaciones. Los consejos de facultad de pregrado y postgrado establecerán los requisitos para las homologaciones en consonancia con las particularidades de cada uno de los programas.

PARÁGRAFO 1. El Comité Curricular podrá autorizar homologaciones de hasta el 30% de los créditos de su programa, a solicitantes que acreditaren haber cursado en otras universidades estudios equivalentes a los suyos; y hasta el 40% de los créditos del programa de destino, cuando el programa de origen fuere otro programa curricular de la ESAP.

PARÁGRAFO 2. Sólo serán homologadas asignaturas calificadas con nota superior a tres punto cinco (3.5) y cursadas con una antelación no mayor de tres (3) años.

PARÁGRAFO 3. Las homologaciones serán informadas a los solicitantes, antes de la iniciación del período de matrículas ordinarias.

PARÁGRAFO 4. Las homologaciones de asignaturas cursadas en programas ofrecidos por la ESAP no causarán derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 10. De la inducción: La inducción es un curso de orientación a la vida universitaria de los aspirantes que iniciarán estudios en la ESAP.

El curso de inducción de los programas de pregrado constituye una de las actividades del proceso de selección. Su contenido, duración y condiciones de asistencia serán determinados por el Comité Curricular de cada programa.

ARTÍCULO 11. De la matrícula. La matrícula es el acto por el cual el aspirante oficialmente admitido adquiere la condición de estudiante y, en consecuencia, se convierte en sujeto de los derechos y deberes establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento Académico de su programa curricular.

PARÁGRAFO 1. La matrícula que realiza el estudiante en cualquiera de los programas de pregrado o postgrado que ofrece la institución se hará según el sistema de créditos académicos.

PARÁGRAFO 2. La matrícula se perfecciona con la firma del registro correspondiente, y se protocoliza en la dependencia de Registro y Control Académico de la Sede Nacional, o en la que haga sus veces en la Sede Territorial.

PARÁGRAFO 3. Quienes se matriculen para iniciar estudios deberán entregar los documentos siguientes:

1. Copia del diploma y del acta de grado de bachiller o de profesional universitario, según se trate de programas de pregrado o de postgrado, en caso de que estos documentos no hubieran sido entregados en el acto de inscripción.
2. Recibo de pago de los derechos de matrícula.
3. Plan de asignaturas por cursar durante el período académico, debidamente diligenciado.

4. Informar por escrito acerca de la situación militar o servicio social obligatorio.
5. Presentar el certificado electoral para efectos de reconocer el descuento referente al incentivo electoral vigente.
6. Constancia de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes antiguos deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Haber adquirido el derecho a continuar estudios en el programa, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el de su programa curricular.
2. Estar a paz y salvo con la Entidad, por todo concepto.
3. Presentar recibo de pago de los derechos de matrícula.
4. Suscribir el plan de asignaturas por cursar en el período académico, de acuerdo con la reglamentación del respectivo programa.
5. Presentar el certificado electoral para efectos de reconocer el descuento referente al incentivo electoral vigente.
6. Constancia de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO 5. En el calendario académico se fijarán los períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria. Ésta deberá realizarse en fecha anterior a la de iniciación de clases.

PARÁGRAFO 6. La matrícula deberá ser renovada en cada período académico, en las fechas establecidas en el calendario académico respectivo. El aspirante a ingreso para iniciar estudios que no se matriculare en los términos establecidos en el calendario académico, perderá el cupo; y el alumno antiguo que no lo hiciere, perderá su calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 7. Los Decanos de los respectivos programas de educación formal, en la Sede Nacional, y el Director Territorial, en su jurisdicción, podrán, previo concepto favorable del Comité Curricular o Consejo Académico Territorial respectivo, autorizar, por escrito, la matrícula extemporánea de quienes así lo soliciten.

ARTÍCULO 12: De las exoneraciones. La ESAP exonerará del pago de matricula, para un solo programa y por sola una vez, a los miembros de población vulnerable, a los desmovilizados de grupos armados al margen de la ley que se acojan a los beneficios de ley, a los Reservistas de Honor de las Fuerzas Militares y de Policía, que hayan obtenido, cada uno en su categoría, los cinco (5) mejores puntajes en el proceso de selección ordinario por mérito en cada cohorte del programa curricular ofertado.

Así mismo, serán destinatarios de esta exoneración los beneficiarios de los Héroes de la Nación.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por población vulnerable las personas pertenecientes a las etnias indígenas, población raizal, negritudes y desplazados, certificados por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. La condición de desmovilizados deberá acreditarse por medio de certificación del Ministerio del Interior y de Justicia.

PARÁGRAFO 3. Los Reservistas de Honor y los beneficiarios de los Héroes de la Nación se regirán según lo establecido en la ley 14 de 1990 y ley 1081 de 2006, o las normas que las modifiquen o aclaren.

PARÁGRAFO 4. Para conservar dicha exoneración, los beneficiados deberán mantener un promedio equivalente o superior a tres punto ocho (3.8) para programas de pregrado, y de cuatro punto cero (4.0) para programas de postgrado, durante cada período académico según el reglamento del programa, de lo contrario deberá cancelar el valor del semestre siguiente de acuerdo a la normatividad interna vigente.

ARTÍCULO 13. De la reserva de cupo. Quien, teniendo derecho a matrícula, decidiere aplazar sus estudios, deberá presentar solicitud escrita a los respectivos Decanos de los programas de educación formal, o al Director Territorial, según el caso, antes del vencimiento del período de matrículas extraordinarias.

PARÁGRAFO 1. La reserva de cupo no aplicará para los aspirantes a iniciar estudios de pregrado, salvo los casos ordenados por la Ley o por autoridad judicial competente.

PARÁGRAFO 2. No se concederá reserva de cupo cuando su otorgamiento causare la superación del tiempo de permanencia establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

PARÁGRAFO 3. Al reactivar la matrícula, el estudiante a quien se hubiere concedido reserva de cupo se sujetará a las modificaciones curriculares que se hubieren hecho a su programa.

PARÁGRAFO 4. Perderán su derecho a matrícula quienes no hicieren uso del vencimiento del período de reserva de cupo. Los alumnos antiguos podrán solicitar reintegro a los respectivos Decanos de los programas de educación formal, o al Director Territorial, según el caso. Los aspirantes a iniciar estudios deberán realizar nuevamente el proceso de admisión.

PARÁGRAFO 5. El estudiante podrá solicitar reserva de cupo, de manera continua o discontinua, según el reglamento académico del respectivo programa.

ARTÍCULO 14. De la cancelación de matrícula: Los estudiantes que se hubieren matriculado y que, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no pudieren iniciar o continuar el período académico, podrán solicitar, por escrito, a los respectivos Decanos de los programas de educación formal, o al Director Territorial, según el caso, la cancelación de matrícula y la correspondiente reserva de cupo.

PARÁGRAFO 1. Los plazos para la presentación de la solicitud a que se refiere el presente artículo serán fijados en los reglamentos académicos de los programas curriculares.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que hubiere cancelado matrícula, a su reintegro se someterá a los ajustes curriculares que se hubieren hecho al programa respectivo.

PARÁGRAFO 3. La Entidad reembolsara las sumas pagadas por los estudiantes en los siguientes casos y montos:

1. El 100% de lo pagado por concepto de matricula, cuando el programa curricular no sea ofrecido por razones no imputables a los estudiantes.
2. El 80% del valor total de la matricula, según las condiciones establecidas en cada programa, en situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que impidan al estudiante cursar el respectivo programa académico.

PARÁGRAFO 4. El estudiante deberá solicitar el reembolso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 15. De la cancelación de asignaturas. El estudiante que no pudiere cumplir con los compromisos académicos de una o varias asignaturas, o módulos, podrá solicitar por escrito, la cancelación de la matrícula de las mismas a los respectivos Decanos de los programas de educación formal, o al Director Territorial, según el caso.

PARÁGRAFO. Los plazos para la presentación de la solicitud a que se refiere el presente artículo serán fijados en los reglamentos académicos de los programas curriculares.

ARTÍCULO 16. De la permanencia. Se denomina tiempo de permanencia el comprendido entre la fecha de la primera matrícula y la fecha de culminación de los requisitos académicos de grado. El tiempo de permanencia en un programa curricular incluye los períodos de reserva de cupo, y no excederá el doble del tiempo de duración del programa, o tiempo previsto formalmente para el desarrollo de todas las asignaturas del programa.

ARTÍCULO 17. De la pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se perderá por una de las causales siguientes:

1. Estar cobijado por sanción disciplinaria que así lo establezca.
2. Bajo rendimiento académico, según la reglamentación específica del programa curricular.
3. No hacer uso del derecho de renovación de matrícula en las fechas previstas en el calendario académico del Programa, o en los actos de autorización de reserva de cupo o de cancelación de matrícula.
4. Haber culminado los estudios y obtenido el titulo correspondiente.
5. Exceder el tiempo de permanencia en el programa curricular, establecido en el artículo anterior del presente acuerdo.

ARTÍCULO 18. De los cursos intersemestrales. Con el fin de facilitar el avance en los procesos formativos del estudiante, la institución podrá programar y desarrollar cursos académicos intersemestrales. Los cursos académicos que se ofrezcan en el período intersemestral tendrán una asignación máxima de tres (3) créditos académicos en total.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 19. - Definición. Las asignaturas que integran los programas curriculares se estructuran en créditos académicos.

Se entiende por crédito académico el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera señalen cada uno de los programas curriculares, y se expresará en unidades denominadas créditos académicos.

Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

ARTÍCULO 20. Avance en los procesos de formación. El estudiante avanzará en el proceso formativo acorde con el número de créditos académicos promedio que matricule y apruebe en cada período académico.

PARÁGRAFO. La institución le brindará al estudiante a través de los decanos, jefes de programa o coordinadores de núcleo, coordinadores académicos y profesores de planta, la orientación necesaria para que realice la inscripción de las asignaturas en créditos.

ARTÍCULO 21. Número de créditos por período académico. El estudiante deberá matricular el número mínimo de créditos establecido para cada programa curricular.

ARTÍCULO 22. Porcentaje de créditos básicos y electivos. Con el fin de garantizar la apertura y la flexibilidad curricular, el porcentaje de los créditos académicos básicos u obligatorios, será definido en cada uno de los programas académicos, según las particularidades de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 23. Escala de créditos académicos por programa. El número total de créditos para la formación de los estudiantes en programas de pregrado y postgrado oscilará en los siguientes rangos:

- Programas de formación tecnológica 90-100
- Programas de formación universitaria 150-180
- Programas de especialización 24-30
- Programas de maestría 42-65
- Programa de doctorado 70-90

PARÁGRAFO. Todo programa debe especificar el número total de créditos requeridos para impartir la formación correspondiente, como una de las condiciones para el otorgamiento de grado.

ARTÍCULO 24. El valor pecuniario de un crédito. Para cada uno de los programas que ofrece la ESAP, el valor pecuniario de un crédito estará sujeto a lo establecido por el Consejo Directivo Nacional de la ESAP.

PARÁGRAFO. El valor pecuniario de la matricula será el resultado de multiplicar el numero de créditos académicos matriculados por el valor económico correspondiente asignado al crédito académico.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25. De la definición. La evaluación de los procesos de aprendizaje es el modo pedagógico de evidenciar el desarrollo formativo alcanzado por el estudiante de acuerdo con las actividades y competencias propuestas en la malla curricular del programa; permite al estudiante aprender conscientemente y mejorar en su proceso formativo.

La evaluación será formativa, integral, continua y conducente al logro de las competencias previstas en los objetivos de formación del programa y en las metas de aprendizaje de la asignatura.

ARTÍCULO 26. De los objetivos de la evaluación. La evaluación se propone:

1. Identificar el grado de apropiación, por parte del alumno, de las competencias previstas en los objetivos de formación del programa y en las metas de aprendizaje de la asignatura, según lo establecido en el plan de estudios y en la guía de cátedra, respectivamente.
2. Validar las estrategias y mecanismos pedagógicos aplicados en los procesos de enseñanza-aprendizaje.
3. Estimular el espíritu investigativo y de superación de los estudiantes.
4. Contribuir a la identificación de dificultades de aprendizaje, para reorientar las asesorías a los estudiantes.

ARTÍCULO 27. De los medios para la evaluación. Para el logro de los objetivos previstos en el artículo 26 de este Acuerdo, se podrá recurrir a los medios siguientes:

1. Exámenes orales y/o escritos
2. Trabajos escritos y/ o ensayos.
3. Ejercicios prácticos de taller
4. Estudios de casos
5. Simulaciones
6. Otros, establecidos y explicados con antelación, o acordados por el profesor con sus estudiantes, según la naturaleza de la asignatura.

ARTÍCULO 28. De los tipos de evaluación. Los tipos de evaluación susceptibles de realización en la ESAP, son: Parcial, final, diferida, supletoria, suficiencia y preparatoria.

Evaluación parcial, es la que se realiza durante el desarrollo regular del curso y sobre apartes del mismo, de acuerdo con lo previsto en la guía de cátedra.

Evaluación final, es la que se realiza al concluir una asignatura o módulo, sobre la totalidad de sus unidades o sobre temáticas valoradas, por su cobertura temática, relevancia o complejidad, no superior del 30% del curso.

Evaluación diferida, es la que se realiza en fecha posterior a la señalada en el calendario académico, por razones que afectan a la totalidad del grupo, o por razones institucionales.

Evaluación supletoria, es la evaluación final cuya realización en fecha posterior a la señalada para el efecto en el calendario académico autoriza el Coordinador del Programa, o el Coordinador Académico Territorial, en atención a razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas por el estudiante. De la autorización se informará al Comité Curricular o al Consejo Académico Territorial, según el caso.

Evaluación de suficiencia, es la que se aplica al estudiante que desea demostrar que posee las competencias previstas en el plan de estudios para una determinada asignatura o módulo.

No se presentará suficiencia en aquellas asignaturas o módulos que representen la identidad de la ESAP, en sus programas curriculares, por parte de estudiantes no egresados de la ESAP.

PARÁGRAFO 1. Cada programa curricular definirá la pertinencia de alguna o algunas de estas evaluaciones, las especificidades de cobertura temática y calificación, y las circunstancias de tiempo y modo de su aplicación.

PARÁGRAFO 2. Para las evaluaciones orales, el Coordinador de cada programa o el Coordinador Académico Territorial, según el caso, designará un veedor de entre los profesores adscritos al núcleo o área del saber correspondiente. La designación de veedor será condición para la realización de evaluaciones orales.

PARÁGRAFO 3. La reprobación de una evaluación de suficiencia equivaldrá a la reprobación de la asignatura correspondiente. La novedad se consignará en la hoja de vida del estudiante, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 29. De las calificaciones. Las evaluaciones podrán ser objeto de calificación cuantitativa o de calificación cualitativa.

La calificación cuantitativa se expresará en unidades y décimas, de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La calificación aprobatoria será tres punto cero (3.0), para los programas de pregrado y

especialización, y tres punto cinco (3.5) para los programas de maestría y doctorado. Si al hacer el cómputo de calificaciones resultaren centésimas, las iguales a cero punto cero cinco (0.05) y las mayores de esta cifra, se aproximarán a la décima inmediatamente superior; y las menores de cero punto cero cinco (0.05), a la décima inferior.

La calificación cualitativa se expresará con los términos *APROBADO / REPROBADO*.

PARÁGRAFO. La calificación definitiva de una asignatura o módulo, será el resultado de la evaluación sistemática del curso, según lo establezca cada programa curricular.

ARTÍCULO 30. Del registro e información de las calificaciones. La dependencia de Registro y Control Académico de la Sede Nacional, o la que haga sus veces en la Sede Territorial, registrará y guardará en el aplicativo informático las calificaciones definitivas obtenidas por los estudiantes.

PARÁGRAFO 1. Las calificaciones de las evaluaciones parciales y finales se presentarán a los estudiantes en los términos definidos en los reglamentos de los respectivos programas.

PARÁGRAFO 2. El profesor dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la evaluación final, para entregar las calificaciones definitivas a la dependencia de Registro y Control Académico de la Sede Nacional, o a la que haga sus veces en la Sede Territorial.

PARÁGRAFO 3. No se expedirá orden de matrícula a los estudiantes antiguos sin haberles informado previamente las calificaciones definitivas obtenidas por ellos en el período académico anterior.

ARTÍCULO 31. De la revisión de calificaciones. Toda discrepancia relacionada con calificaciones parciales será resuelta de forma argumentada en el nivel de la relación estudiante-profesor. Las discrepancias no resueltas en este nivel pasarán a conocimiento de instancias académico-administrativas.

Para los programas presenciales los estudiantes dispondrán de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de las calificaciones de una evaluación escrita, para solicitar a su profesor la revisión correspondiente. El docente dispondrá igualmente de tres (3) días hábiles para revisar el trabajo del alumno y explicar a éste las razones que lo asisten para confirmar o modificar la calificación.

Para los programas a distancia los estudiantes dispondrán de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de las calificaciones de una evaluación escrita, para solicitar a su profesor la revisión correspondiente. El docente dispondrá igualmente de diez (10) días hábiles para revisar el trabajo del alumno y explicar a éste las razones que lo asisten para confirmar o modificar la calificación.

Agotada la instancia de la revisión por parte del profesor, y solo para casos de evaluación final, el estudiante que con razones fundadas, considerare inadecuada la segunda calificación del profesor, podrá solicitar por escrito al Coordinador de cada programa o al Coordinador Académico Territorial, según el caso, la designación de un segundo calificador, quien cuenta con cinco (5) días para emitir la calificación, ésta será promediada con la calificación asignada por el profesor titular de la asignatura o módulo. Dicho promedio será tenido como calificación oficial de la evaluación.

ARTÍCULO 32. De la anulación de evaluaciones por fraude o plagio. Cuando una evaluación fuere anulada por fraude o plagio, el profesor la calificará con cero punto cero (0.0) e informará del hecho al Coordinador del Programa o al Coordinador Académico Territorial, según el caso, quien gestionará el registro de la novedad en la hoja de vida del estudiante, teniendo en cuenta el procedimiento disciplinario contemplado en el presente Reglamento. La reincidencia en el fraude o plagio dará lugar a la expulsión del estudiante e imposibilitará su reingreso.

ARTÍCULO 33. De los promedios: A los estudiantes de programas estructurados en créditos académicos se les calculará, al final del período académico, un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado.

Para obtener el promedio ponderado del período académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las asignaturas cursadas, por el número de créditos previsto para la asignatura en el plan de estudios; se sumarán los productos y se dividirá la suma de los productos por el número total de créditos obtenidos en el período académico.

Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento seguido para el cálculo del promedio del período académico, a todas las asignaturas cursadas por el estudiante en el programa curricular.

Para el cálculo del promedio se tendrá en cuenta las calificaciones de todas las asignaturas cursadas.

Los promedios se expresarán con dos (2) decimales y se despreciarán las cifras resultantes después de las centésimas.

Para efectos de promedios, las calificaciones definitivas de los cursos de vacaciones se computarán con las del período académico siguiente.

CAPÍTULO V

DE LAS SITUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 34. Del reintegro. Se entiende por reintegro la reanudación de estudios en un programa curricular, por parte del estudiante que, debidamente autorizado, los ha interrumpido por un tiempo no menor de un periodo académico.

El reintegro no requerirá de autorización cuando se realizare en los términos previstos en el acto que autoriza la interrupción de los estudios. En caso contrario, el estudiante deberá solicitarlo a la misma autoridad que hubiere autorizado la interrupción.

ARTÍCULO 35. Del cambio de programa. Todo estudiante de la ESAP podrá solicitar cambio de su programa a otro programa curricular de la Entidad, del mismo nivel y de diferente naturaleza o modalidad. Para esto, deberá remitir solicitud escrita al respectivo Consejo de Facultad.

Una vez aprobado el cambio de programa, el secretario del Consejo de Facultad lo comunicará por escrito al interesado y a los programas de origen y destino, para los efectos del respectivo registro y control académico y pago de los derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 1. El programa de destino homologará los estudios realizados por el estudiante en el programa de origen, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que optare por cambio de programa se someterá a las condiciones de oferta curricular del programa de destino.

ARTÍCULO 36. Del traslado de sede. Los traslados de estudiantes entre los CETAP´s de una misma Sede Territorial serán autorizados por el Director Territorial. El traslado de estudiantes entre Sedes Territoriales será autorizado por el Coordinador Nacional de los programas de tecnologías y de APT. El traslado no generará costo académico alguno para el estudiante.

ARTICULO 37. De la movilidad académica. Se define como la inserción de los estudiantes en programas similares de carácter nacional o internacional con el fin de facilitar que se de la "interacción con sistemas culturales educativos distintos" y promover la formación de hombres y mujeres que se inserten efectivamente en la comunidad académica, con capacidades, conocimientos y habilidades acordes con las exigencias de los nuevos tiempos.

PARÁGRAFO 1. Los comités curriculares de cada programa establecerán las condiciones y requisitos de las diferentes actividades académicas a realizar y su forma de convalidación con los respectivos programas.

PARÁGRAFO 2. La ESAP propiciara la movilidad académica de los estudiantes a través de convenios de carácter nacional o internacional y tendrá en cuenta para gestionar dicha movilidad entre otros criterios académicos los siguientes:

1. Promedio académico no inferior a cuatro cero (4.0)
2. No haber sido sancionado por la ESAP en su calidad de estudiante
3. Certificación de un segundo idioma en caso de ser necesario según la naturaleza y exigencias de las actividades académicas a realizar.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que fuese seleccionado deberá atender de forma integral las normas y reglas internas de las instituciones oferentes, so pena de perder los beneficios que le han sido otorgados.

CAPÍTULO VI

HONORES, DISTINCIONES Y ESTÍMULOS A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 38. De los honores, distinciones y estímulos. Para exaltar el destacado rendimiento académico de los estudiantes, se establecen los honores, distinciones y estímulos siguientes:

1. Matrícula de honor
2. Matrícula Andrés Bello
3. Mención especial
4. Monitorias
5. Publicación de trabajos académicos
6. Trabajo de grado meritorio o laureado
7. Grado de honor
8. Continuación de estudios en postgrado

ARTÍCULO 39. De la matrícula de honor. La ESAP otorgará matrícula de honor a los estudiantes que hubieren obtenido, en cada grupo, los más altos promedios en las calificaciones definitivas del último período académico cursado, siempre y cuando este promedio no hubiere sido inferior a cuatro punto dos (4.2) y los estudiantes no hubieren matriculado un número de créditos o asignaturas inferior al definido para el respectivo semestre, según el plan de estudios. La matrícula de honor implicará la exoneración del pago de derechos de matrícula para el período lectivo inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 1. En los programas de postgrado, la matrícula de honor se concederá al más alto promedio de cada grupo, y en los de pregrado, a los dos (2) más altos promedios de cada grupo.

PARAGRAFO 2. Para establecer los promedios se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 33 de este Reglamento.

PARÁGRAFO 3. El Director Nacional de la ESAP expedirá los actos administrativos por medio de los cuales se otorga la matrícula de honor y se autoriza el reembolso del valor de la matrícula, en caso de que ésta hubiere sido pagada. Para el caso de los programas ofrecidos en las sedes territoriales, tal competencia le corresponderá al Director Territorial.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes de último semestre que se hicieren acreedores a la matrícula de honor, serán exonerados del pago de los derechos de grado.

PARÁGRAFO 5. Para que el estudiante se haga acreedor a la matrícula de honor deberá estar nivelado en el respectivo semestre, para lo cual no se tendrán en cuenta las asignaturas cursadas de semestres superiores.

ARTÍCULO 40. De la matrícula Andrés Bello. En cada período académico se eximirá del pago de matrícula a los dos (2) aspirantes que hubieren obtenido los más altos puntajes entre los seleccionados para iniciar estudios en un programa de pregrado, por cada cohorte, que en el año inmediatamente anterior hubieren sido galardonados con la distinción Andrés Bello otorgada por el ICFES.

PARÁGRAFO. Conservarán el estímulo a que se refiere este artículo quienes no reprobaren una asignatura o módulo y mantuvieren un promedio semestral no inferior a cuatro punto cero (4.0).

ARTÍCULO 41. De la mención especial. La ESAP otorgará mención especial, en cada uno de los niveles de formación, a los estudiantes que se destacaren por su rendimiento académico o participación en certámenes académicos, nacionales o internacionales, de alto impacto, así:

1. Por obtener el mejor puntaje en el Examen de Calidad de la Educación Superior, ECAES.
2. Por participar con ponencias o trabajos académicos reconocidos por la comunidad académica en certámenes internacionales, o en certámenes nacionales o regionales. La mención será otorgada por el Consejo Académico Nacional, previo concepto de los comités curriculares del respectivo programa al que pertenezca el estudiante.
3. Por haber desarrollado un proyecto de investigación en los temas del saber administrativo público.
4. Por haber desarrollado un trabajo comunitario de alto impacto.

ARTÍCULO 42. De las monitorías. Las monitorías son estímulos académicos y de carácter pecuniario que la ESAP otorgará a estudiantes que demuestren alto rendimiento académico o se distingan por su contribución al desarrollo institucional.

Las monitorías se podrán desempeñar en actividades de las áreas siguientes:

1. Académica, a través del apoyo a la docencia o a la investigación formativa, en calidad de auxiliares.
2. Bienestar universitario, a través del apoyo a programas y proyectos de bienestar.
3. Proyección social, a través del apoyo a programas institucionales afines al programa curricular del estudiante.
4. Técnica y tecnológica, a través del apoyo a la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TICS; en las áreas de biblioteca y CDIM, aulas virtuales y de informática, centro de recursos de idiomas, desarrollo de audio, video y tele conferencias, y uso de Internet y de la plataforma de educación virtual.
5. Redes académicas, de investigación, de aprendizaje y de grupos primarios de información institucional.

PARÁGRAFO. Los respectivos comités curriculares establecerán los criterios para la selección de monitores y definirán los requisitos, funciones y contraprestaciones a que hubiere lugar, en cada uno de los niveles de formación. El Director Nacional, o el Director Territorial respectivo, expedirá el acto administrativo de vinculación de los monitores.

ARTÍCULO 43. Del trabajo de grado meritorio. La declaración de *meritorio* es el reconocimiento institucional de las calidades sobresalientes de monografías elaboradas en la disciplina de la administración pública por estudiantes de programas de pregrado y postgrado. La distinción será otorgada por el Consejo Académico Nacional, por solicitud del jurado calificador a través del comité curricular del respectivo programa. Del hecho se dejará constancia en el Acta de Grado.

ARTÍCULO 44. Del trabajo de grado laureado. La declaración de *laureado* es la máxima distinción que se concede a los trabajos de investigación de maestría y a las tesis doctorales, por su aporte al desarrollo de la disciplina de la administración pública. La distinción será otorgada por el Consejo Académico Nacional, por solicitud del jurado calificador a través del comité curricular del respectivo programa. Del hecho se dejará constancia en el Acta de Grado.

ARTÍCULO 45. Del grado de honor. La ESAP otorgará grado de honor a los estudiantes que hubieren obtenido matrícula de honor en todos los períodos académicos del programa. La distinción será otorgada de oficio, con base en la verificación de la condición antes consignada y se hará constar en el Acta de Grado y en el diploma.

ARTÍCULO 46. De los requisitos para acceder a distinciones. Para acceder a cualquiera de los honores, distinciones y estímulos a que se refiere el presente capítulo, se requiere:

1. Ser estudiante regular de la ESAP y no estar atrasado en el respectivo programa curricular.
2. No estar incurso en sanción disciplinaria.
3. Cumplir estrictamente los requisitos establecidos para el otorgamiento del honor, la distinción o el estímulo.

ARTICULO 47. Continuación de estudios en postgrado. Para mejorar la calidad académica y garantizar la formación de jóvenes talentos en el fenómeno administrativo público en las funciones misionales de la Institución, la ESAP otorgará cinco (5) cupos a los estudiantes que hayan obtenido en los programas de pregrado que imparte la ESAP, los más altos promedios iguales o superiores a cuatro punto cinco (4.5) en estricto orden descendente, a quienes se presenten en la convocatoria y aprueben el acceso a los programas de maestría y doctorado que se imparten en esta Institución. A ellos se les exonerará del pago total de la matrícula.

PARÁGRAFO 1. El beneficio ofrecido en este artículo se aplicará al estudiante que obtuviere el mejor ECAES nacional.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes a obtener la exoneración de pago de matrícula deberán haberse graduado en los dos (2) períodos académicos inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria.

PARÁGRAFO 3. Para mantener el incentivo el estudiante beneficiado deberá mantener un promedio igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) por semestre y no presentar créditos perdidos.

PARÁGRAFO 4. De presentarse empate alguno para la asignación de los cupos, el mismo se dirimirá teniendo en cuenta el promedio en centésimas.

CAPÍTULO VII

TRABAJO DE GRADO, TÍTULO Y GRADO

ARTÍCULO 48. Del trabajo de grado. El trabajo de grado es una actividad académica adicional a las consignadas en el plan de estudios del programa curricular, que el estudiante deberá realizar como requisito para optar al título. Los reglamentos académicos definirán las opciones de grado pertinentes a la naturaleza del programa curricular y establecerán los criterios y procedimientos para su realización.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante haya terminado las asignaturas de su plan de estudios, para conservar su calidad de estudiante deberá matricularse e inscribir los créditos o actividades correspondientes al trabajo de grado, de manera sucesiva, hasta que el trabajo sea aprobado en los términos del tiempo de permanencia del programa respectivo.

ARTÍCULO 49. Del título académico. El título académico es el reconocimiento oficial de la solvencia disciplinar y/o de la idoneidad profesional de quien ha cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios y ha cumplido los demás requisitos de grado de un programa curricular. El título será otorgado por la ESAP en nombre de la República de Colombia, en ceremonia de grado realizada con las formalidades previstas en el Régimen Académico y establecidas mediante resolución por el Director Nacional.

PARÁGRAFO 1. Para obtener el título, el graduando deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la ESAP y elevar la solicitud a los Decanos de Facultad o al Director Territorial, según el caso, con, por lo menos cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha estipulada para el grado. A la solicitud se deberá anexar los documentos siguientes:

1. Recibo de pago de los derechos de grado.
2. Constancia de tener definida la situación militar, de acuerdo con la Ley.
3. Dos fotocopias ampliadas del documento de identificación.

PARÁGRAFO 2. El otorgamiento de un título se hará constar en el Acta de Grado y en el correspondiente Diploma, suscritos por las autoridades académicas competentes, con las formalidades previstas en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 50. De los grados generales. La ESAP realizará ceremonias de grados generales el último viernes de los meses de marzo y septiembre, en la Sede Nacional y en las Sedes Territoriales.

ARTÍCULO 51. De los grados privados. Los aspirantes a grado que desearen recibir su diploma en fechas diferentes a las establecidas para los grados generales, podrán solicitar grado privado, pagar los derechos extraordinarios de grado y cumplir los demás requisitos establecidos en el Parágrafo 1 del Artículo 49 de este Acuerdo.

Las ceremonias de los grados privados se realizaran los últimos viernes de cada mes, a excepción de los meses de diciembre y enero.

ARTÍCULO 52. Del grado póstumo. La ESAP podrá celebrar ceremonias de grado póstumo para otorgar diplomas Post Mortem a estudiantes que hubieren fallecido después de cursar, por lo menos, el 80% del programa académico. El diploma *Post Mortem* carecerá de valor jurídico, y se concederá como homenaje institucional al estudiante fallecido, en reconocimiento de sus méritos académicos y personales.

PARÁGRAFO. El grado póstumo será autorizado por el Consejo Académico Nacional, motu propio, o por solicitud de miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 53. Del duplicado y reexpedición de diplomas. En caso de pérdida o deterioro del diploma, podrá expedirse un duplicado del mismo. La pérdida deberá demostrarse con la copia del denuncio ante la autoridad competente; y el deterioro, con la presentación del diploma deteriorado. El nuevo diploma deberá llevar en lugar destacado la palabra DUPLICADO, la fecha y el número de la resolución que autoriza su expedición.

En caso de que el diploma contenga errores de forma, se expedirá uno nuevo corrigiendo los mismos. El nuevo diploma deberá ser suscrito por las autoridades académicas del momento y deberá contener el número de la resolución que autoriza la reexpedición.

En ambos casos, el interesado debe elevar solicitud escrita a la Secretaría General.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 54. De los derechos. Son derechos del estudiante:

1. Recibir un servicio educativo de alta calidad, acorde con los principios, fines y valores definidos en el Proyecto Universitario de la ESAP -PUE- y con las competencias propuestas como objetivos de formación de su Programa.
2. Participar de la vida institucional, en el marco de la Constitución, la Ley y las normas internas.
3. Ser respetado como persona por los integrantes de los distintos estamentos universitarios y ser atendido y orientado por quienes tienen la responsabilidad de prestar los servicios académicos y por quienes ejercen las funciones administrativas.
4. Conocer previamente los criterios de evaluación de su trabajo académico, ser evaluado en forma justa y conocer oportunamente las calificaciones.
5. Elegir y ser elegido como representante, o delegado, estudiantil a los órganos colegiados formalmente establecidos, en el marco de la Ley y de las normas internas.
6. Representar a la institución en certámenes académicos, científicos, culturales o deportivos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en cada uno de los programas.
7. Recibir los honores, distinciones y estímulos establecidos en este reglamento.
8. Expresar y controvertir ideas dentro del orden y el respeto a las personas, a la Institución y a las opiniones ajenas.
9. Presentar por escrito solicitudes y/o reclamaciones respetuosas de tipo académico o administrativo, siguiendo los conductos regulares.
10. Ser escuchado y atendido en descargos e interponer los recursos de reposición y apelación en caso de proceso disciplinario, de acuerdo con el presente reglamento.
11. Recibir oportunamente el carné estudiantil y requerir los certificados académicos a que hubiere lugar.
12. Tener acceso a los recursos académicos, tecnológicos y lúdicos de la Institución, para el óptimo desarrollo de la vida universitaria.
13. A la reliquidación de su matrícula cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.
14. Evaluar a sus docentes y conocer oportunamente los resultados de la evaluación.

PARÁGRAFO: Para ser elegido representante estudiantil a cualquiera de los órganos colegiados establecidos en los estatutos de la ESAP, el estudiante deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Tener matrícula vigente en un programa formal.
2. Haber cursado, por lo menos, el 30% de las asignaturas de su programa curricular.

3. No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 55. De los deberes. Además de los deberes generales consignados en la Constitución y la Ley, son deberes específicos del estudiante:

1. Cumplir las exigencias académicas de su programa curricular, en las circunstancias previstas en el plan de estudios y en las guías de cátedra de los cursos.
2. Formalizar la matrícula de cada período en los términos previstos en este Reglamento y en el Reglamento Académico de su Programa.
3. Comportarse respetuosamente con todos los miembros de la comunidad universitaria.
4. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás, y permitir su libre expresión, divulgación y circulación.
5. Participar en las actividades académicas programadas por la Institución, manteniendo el orden y facilitando su realización.
6. Participar en los procesos de evaluación docente, evaluación institucional y actividades de mejoramiento programadas por la institución.
7. Acatar las sanciones que le sean impuestas, previo cumplimiento del debido proceso.
8. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, los recursos y demás bienes de la Institución.
9. Responsabilizarse de los equipos, materiales o insumos que le sean prestados por la ESAP para el desarrollo de actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas.
10. Respetar la propiedad intelectual de los productos de las actividades académicas.
11. Hacer uso digno del carné estudiantil, dentro y fuera de la Institución, actualizarlo en cada período académico e identificarse con el mismo cuando le sea requerido para efectos de control, dentro de la ESAP.
12. No incurrir en comportamientos fraudulentos o inmorales, o que atenten contra la convivencia civilizada y/o contra el normal funcionamiento académico administrativo de la Institución.
13. No incurrir en comportamientos ni expresar opiniones que lesionen el prestigio y el buen nombre de la Institución.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 56. De los propósitos del régimen disciplinario. El régimen disciplinario busca garantizar a la comunidad universitaria un ambiente propicio para el desarrollo de la vida académica y el disfrute de la convivencia armónica, mediante la tipificación de las faltas y la identificación de las sanciones.

Las faltas contra la disciplina, reglamentos y demás normas de la ESAP, se sancionarán según su gravedad. Las sanciones se aplicarán con observancia del debido proceso, de acuerdo al grado de culpabilidad del investigado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que la conducta sancionada pudiere originar.

PARÁGRAFO. Para efectos de medir el grado de culpabilidad, debe analizarse si la actuación del investigado fue con dolo o culpa.

ARTICULO 57. El régimen disciplinario se rige por los principios del debido proceso, la presunción de buena fe y el respeto al derecho de defensa de los estudiantes.

FALTAS

ARTÍCULO 58. De la falta disciplinaria: La falta disciplinaria dará lugar a la imposición de los correctivos o sanciones establecidas en el presente reglamento. Las faltas disciplinarias se clasifican en graves y leves.

ARTÍCULO 59. De las faltas graves: Son faltas graves del estudiante:

1. Las conductas tipificadas como delitos por las leyes de la República.
2. La conducta fraudulenta de la que se pretenda obtener provecho académico, económico o de otra índole.
3. El hurto o intento de hurto.
4. Presentarse a la Institución o, en general, a los lugares en donde se desarrolle la actividad universitaria, en estado de embriaguez o bajo el efecto de narcóticos, drogas enervantes o psicotrópicas, así como distribuirlas o consumirlas dentro de la Institución.
5. Impedir, por cualquier medio, el ejercicio del libre examen y el derecho a la crítica o a la libre expresión.
6. El acoso sexual a miembros de la comunidad universitaria de la ESAP.
7. Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad universitaria de la ESAP.
8. El uso indebido o fraudulento del correo electrónico y demás servicios de sistemas de información ofrecidos por la entidad.
9. Dar uso indebido o causar daño o pérdida a bienes, elementos o documentos de la Institución o de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria o de quienes se encuentren realizando alguna actividad promovida por la Institución o relacionada con ella.
10. Portar armas, aún con salvoconducto, elementos o materiales explosivos o que sean complemento o parte útil de los mismos.
11. Practicar juegos de azar dentro de la Institución.
12. Faltar al respeto, amenazar, coaccionar, injuriar o agredir verbal, por escrito, o físicamente a profesores, estudiantes, funcionarios, o a personas no vinculadas a la Institución que se encuentren en las instalaciones de la misma.
13. La retención, intimidación o chantaje a profesores, estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria, o a personas no vinculadas a la Institución que se encuentren realizando actividades promovidas por la Entidad.
14. La suplantación personal.
15. La violación de los derechos de autor o de propiedad intelectual, en cualquier forma.
16. El incumplimiento de los deberes previstos en el presente reglamento.
17. El abuso de los derechos previstos en el presente reglamento.
18. Su reincidencia en una falta leve.

ARTÍCULO 60. De las faltas leves. Son faltas leves del estudiante:

1. La alteración o perturbación, mediante actos de indisciplina, del normal desarrollo de las clases y demás actividades académicas.
2. La inasistencia injustificada a las reuniones de los consejos o comités institucionales de los cuales forma parte en calidad de delegado de los estudiantes.
3. Las demás que no estén contempladas como faltas graves en el presente reglamento.

SANCIONES

ARTÍCULO 61. De los criterios para la determinación de sanciones. Las sanciones se aplicarán en consideración a la naturaleza y efectos de la falta, a las modalidades y características del hecho, a los motivos condicionantes y a los antecedentes particulares del infractor.

ARTÍCULO 62. De las sanciones por faltas leves. Las faltas leves darán lugar a la aplicación de las sanciones siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.

PARÁGRAFO. La amonestación verbal será aplicada por el Coordinador del Programa Curricular o el Coordinador Académico Territorial, según el caso. La amonestación escrita será ejecutada por el Decano, en la Sede Nacional, y por el Director Territorial en su jurisdicción. En todos los casos, el estudiante podrá expresar, de manera respetuosa, sus aclaraciones u objeciones.

ARTÍCULO 63. De las sanciones por faltas graves. Las faltas graves darán origen a la aplicación de las sanciones siguientes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar:

1. Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida académica.
2. Matrícula condicional.
3. Suspensión de la matrícula por uno o dos periodos académicos.
4. Expulsión.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones previstas en lo numerales 1, 2 y 3 del presente artículo serán impuestas por el Subdirector Académico, previo concepto del Consejo de Facultad, o del Consejo Académico Territorial. La expulsión será impuesta por el Director Nacional, previo concepto del Consejo Académico Nacional. Las faltas graves serán sancionadas mediante acto administrativo, con excepción del numeral 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. La reincidencia en la comisión de fraude en evaluaciones, trabajos escritos, o en actividades académicas similares; así como en cualquiera de las conductas tipificadas como falta grave en el artículo 60 del presente reglamento, será sancionada con la expulsión. La expulsión dará lugar a la pérdida de la calidad de estudiante y lo inhabilitará por diez (10) años para realizar estudios formales en la ESAP.

PARÁGRAFO 3. Durante la vigencia de la sanción, el estudiante no podrá acceder a distinciones o incentivos, ni ser vinculado a la ESAP en cualquier modalidad contractual.

PARÁGRAFO 4. La dependencia de Registro y Control Académico de la Sede Nacional, o la que cumpla sus veces en la Sede Territorial, llevará el registro de las sanciones por falta grave.

PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 64. Del proceso. En todo caso se atenderá el debido proceso, así:

1. Indagación preliminar.
2. Investigación.
3. Formulación de cargos.
4. Recepción de descargos.
5. Práctica de pruebas.
6. Fallo.

7. Recursos
8. Fallo de segunda instancia

ARTICULO 65. Indagación preliminar. Cuando exista duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenara la indagación preliminar, la cual tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.
La indagación preliminar tendrá una duración de diez (10) días hábiles, la cual culminará con el archivo definitivo o la apertura de la investigación. El funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá escuchar al disciplinado que considere necesario para determinar la individualización o identificación del interviniente en los hechos investigados.

ARTÍCULO 66. Investigación. Cuando con fundamento en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el Coordinador del Programa Curricular, los Decanos en la Sede Nacional, o el Coordinador Académico Territorial, de acuerdo a su competencia, por intermedio del funcionario investigador que designen, iniciarán la investigación disciplinaria, la cual tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

Iniciada la investigación disciplinaria se notificará al investigado en el término de tres (3) días hábiles, y se dejara constancia en el expediente respectivo. El término de la investigación disciplinaria será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá aumentarse hasta en otros diez (10) días hábiles cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados.

ARTICULO 67. Formulación de cargos. Vencido el término de la investigación, el funcionario designado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, formulará cargos, cuando esté demostrada la falta, exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado y del grado de culpabilidad del mismo. De lo contrario, se ordenará el archivo definitivo de la investigación, lo cuál hará transito a cosa juzgada.

El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado, dentro de los tres (3) días siguientes.

El acto administrativo mediante el cual se formulan cargos deberá contener, entre otros, los elementos siguientes: La identificación del investigado; la descripción de la conducta investigada; las faltas cometidas; el análisis de las pruebas; la graduación de la falta; las normas presuntamente violadas; la forma de culpabilidad; los argumentos expuestos por los sujetos procesales; y el término para rendir descargos.

ARTICULO 68. Término para presentar descargos. Notificado el pliego de cargos el expediente quedará a disposición de los sujetos procesales por el término de cinco (5) días hábiles, quienes podrán aporta y/o solicitar pruebas; en ese mismo término el investigado podrá presentar descargos. La renuencia a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 69. Práctica de pruebas. Vencido el término señalado en el artículo anterior, el funcionario ordenará la práctica de pruebas que hubieren sido solicitadas y ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicaran dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, prorrogables por un término igual.

ARTÍCULO 70. Término para fallar. Si no hubiere pruebas que practicar, el funcionario designado proferirá el fallo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar descargos, o al del término probatorio en caso contrario. El fallo deberá ser motivado.

ARTÍCULO 71. Notificación. Los actos administrativos mediante los cuales se apliquen sanciones, así como las providencias que resuelvan los recursos de reposición o de apelación, serán notificados por los Decanos de programas de pregrado y de postgrado o por el Director territorial. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de edicto fijado en lugar notorio de la Subdirección Académica o de la Sede Territorial, por el término de cinco (5) días hábiles.

Los actos administrativos que decidan sobre la indagación preliminar (cuando haya vinculado), apertura de investigación disciplinaria, formulación del pliego de cargos, así como el fallo (de primera y segunda instancia), deberán ser notificados personalmente al procesado.

ARTÍCULO 72. Recursos. Contra los actos administrativos que decidan los procesos disciplinarios proceden los recursos de reposición y apelación.

1. Reposición. Se presentará ante el funcionario o instancia que tomó la decisión, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. El funcionario deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

2. Apelación. Se presentará ante el Director Nacional, en un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El funcionario deberá decidir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere decidido el proceso. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término se ampliará por diez (10) días más.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 73. Reglamentos específicos. Cada programa curricular, de acuerdo a su particularidad, elaborará su reglamento estudiantil específico, el cual debe encontrarse en consonancia con este Reglamento General, para lo cual tendrá un plazo máximo de un periodo académico, a partir de la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 74. Estudiantes Antiguos. Sin perjuicio de la facultad consagrada en el artículo 4 del presente Acuerdo, los estudiantes que ingresaron con anterioridad a la expedición del presente reglamento, se rigen por el Reglamento General vigente para el momento en que se matricularon en la fecha de ingreso.

ARTÍCULO TRANSITORIO. De la amnistía. Durante los dos (2) años siguientes a la expedición de este Acuerdo, los programas curriculares podrán, por una sola vez, permitir a sus egresados que hayan cursado y aprobado su Plan de Estudios y que no hayan presentado su trabajo de grado, realizarlo y cumplir los demás requisitos exigidos por la Institución para optar al título correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Procedimiento previo a la convocatoria de amnistía:

1. La Subdirección Académica solicitará información sobre el número de estudiantes que serían objeto de amnistía, a los Decanos y Directores Territoriales, quienes a su vez solicitan la información a los Comités Curriculares y a los Consejos Académicos Territoriales de los programas.

2. Los Consejos de Facultad integrarán la información del número de estudiantes que cumplen los requisitos del presente artículo e informan a la Subdirección Académica.

3. La Subdirección Académica presentarán al Consejo Académico Nacional el consolidado para que determine la realización de la convocatoria.

4. Los Consejos de Facultad diseñarán el procedimiento y convocatoria para que la Subdirección Académica la someta a consideración del Consejo Académico Nacional.

5. El Consejo Académico Nacional remitirá los soportes correspondientes a la Dirección Nacional para la expedición de la respectiva resolución.

PARÁGRAFO 2. El Director Nacional no podrá modificar lo adoptado por el Consejo Académico Nacional.

ARTÍCULO 75. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 023 de 2005.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a los 2 3 ENE. 2008

El Presidente,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

El Secretario General,

EDGARD SIERRA CARDOZO